

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORIA

REGLAMENTO DE TRASLADO

N° 388

SANTIAGO, 1 JUNIO 1983.

VISTOS: Lo dispuesto en el D.S. N° 10.223, de Educación, de 1980, las facultades que me confiere el D.L. N° 518, de 1974, y el D.F.L. N° 149 de 1981, de Educación, Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, y

CONSIDERANDO

Lo establecido en el Reglamento de traslados en la Universidad de Santiago de Chile.

DECRETO:

Art. 1°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

TRASLADO: El acto en virtud del cual un alumno se cambia de una universidad chilena a la Universidad de Santiago de Chile, para proseguir, en general, estudios en la misma carrera y/o especialidad.

Art. 2°.- Podrán solicitar el traslado a la Universidad de Santiago de Chile, aquellos alumnos provenientes de una universidad chilena que no hayan perdido su condición de tal por sanción disciplinaria o por aplicación de la reglamentación del régimen de estudios vigentes en la universidad de origen y tengan aprobado a lo menos el 40 % del número de los niveles del plan de la carrera. Si este 40 % del número de los niveles del plan de la carrera. Si este 40 % no es un entero, se aproximará al entero mayor si su cifra decimal es mayor que 5 y al entero menor si dicha cifra es menor o igual a 4. Si el régimen de estudios es anual, cada año se considerará equivalente a dos niveles.

Además, se debe reunir, a lo menos, una de las siguientes condiciones:

- Tener un curriculum de excelencia, es decir, sin repitencias y con buenas calificaciones; u

- Ostentar la categoría de Deportista Destacado, de forma tal que, se esté en condiciones de integrar los equipos de alto rendimiento, representativos de la Universidad; o

- En casos muy calificados, estar afectados por situaciones imprevistas debidamente acreditadas que aconsejen su traslado a Santiago por motivos de salud o cambio de residencia permanente de los padres o personas que lo apoyan económicamente.

Art. 3º - Las solicitudes de traslado a la universidad de Santiago de Chile, deberán contener o acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Nombre completo del solicitante y número de carnet de identidad.
- b) Universidad, carrera y especialidad de procedencia
- c) Facultad, carrera y especialidad a la cual postula.
- d) Dirección particular y teléfono
- e) Antecedentes debidamente certificados que justifiquen la petición (Art. 2º)
- f) Plan de estudios de la carrera de origen debidamente oficializado por la autoridad competente.
- g) Programa de las asignaturas cursadas, debidamente certificados por la autoridad competente, con indicación de textos guías, número de horas semanales de exposición de materias y/u otras indicaciones que permitan establecer a qué nivel, profundidad y extensión han sido desarrollados.
- h) Concentración de notas certificadas por la autoridad universitaria correspondiente, la que deberá registrar todas las asignaturas que haya cursado el solicitante y las reprobaciones, si las hubiese.
- i) Informe de la universidad de origen en la que se certifique los hechos expuestos por el interesado, señalando al mismo tiempo que no tiene obligaciones pendientes.
- j) Certificado de la universidad de origen, firmado por los Vice-Rectores o Decanos respectivos en que se señale que el solicitante no está imposibilitado para continuar sus estudios en dicha universidad. El certificado deberá haber sido extendido con una fecha no anterior a quince días del momento de registrar la postulación.

Art. 4º.- Las solicitudes de traslado deberán ser presentadas con toda su documentación exigida en la oficina de partes de la Facultad o Escuela Tecnológica según corresponda, hasta el día:

- a) 30 de diciembre para los que soliciten traslado en el primer semestre lectivo del año siguiente;
- b) 15 de julio para los que soliciten traslado en el segundo semestre lectivo del mismo año.

Art. 5º.- Las Facultades y Escuela Tecnológica dispondrán de un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir del término del plazo de recepción de las solicitudes en la oficina de partes correspondiente, para estudiarlas e informar a la Vicerrectoría Académica.

El informe incluirá, para cada solicitud en que el recurrente cumpla con los requisitos de postulación establecido en el presente reglamento:

- Estudio técnico de las eventuales convalidaciones a que haya lugar;
- Condiciones reglamentarias en lo académico, a las cuales quedaría afecto el postulante si se resolviera aceptar su ingreso.
- Pronunciamiento sobre la aceptación o el rechazo de la petición de traslado.

Art. 6º.- Corresponderá al Vicerrector Académico resolver respecto de la aceptación o rechazo de los traslados solicitados

La aceptación oficial de los traslados se hará mediante una Resolución Exenta del Vicerrector Académico.

Art. 7º.- La Vicerrectoría Académica comunicará la aceptación de los traslados a la Secretaría General, a la Facultad correspondiente, a Contraloría Universitaria y al interesado, a fin de que este último proceda a registrar su matrícula

Asimismo devolveré a quienes no hayan resultado seleccionados, la documentación presentada por ellos al momento de postular.

Art. 8º.- La Universidad de Santiago de Chile, se reserva el derecho de aceptar o rechazar los traslados solicitados, sin necesidad de expresión de causa.

Art. 9º.- Derógase todas las disposiciones generales o especiales que sean contrarias a las que se establecen en le presente reglamento.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

JORGE O'RYAN BALBONTIN – RECTOR
JUAN EDUARDO INFANTE BARROS – SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud..

JUAN EDUARDO INFANTE BARROS
SECRETARIO GENERAL